

Resolución

ARP/ /2025, de 10 de octubre, por la que se efectúa la tercera convocatoria de determinadas líneas de las ayudas *de minimis* para el fomento y la protección de la gastronomía catalana

Vista la Orden ARP/228/2024, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para el fomento y la protección de la gastronomía catalana;

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

El Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y, por remisión, el Decreto 14/2004, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece en el artículo 118.1.a que la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía ejerce la competencia, entre otras, de planificar y coordinar las políticas, los planes y los programas en materia de alimentación, calidad agroalimentaria, gastronomía y empresas agroalimentarias.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de la solicitud se inicia al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y finaliza el 31 de octubre de 2025, incluido, para todas las líneas de ayuda que establece el apartado 1 de las bases reguladoras, salvo las siguientes actuaciones de la línea de ayudas 7, que finaliza el 15 de noviembre de 2025:

- La línea de ayudas 7, para actuaciones ejecutadas durante agosto, dentro de los Paisajes de espigas doradas: zonas de cultivo de cereales, así como la producción de harinas y la elaboración artesanal de pan y pastelería.
- La línea de ayudas 7, para actuaciones ejecutadas durante septiembre, dentro de los Paisajes de llanuras de delta: territorios de cultivo de arroz, cítricos y huerta de otoño.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que se deba reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 10 de octubre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Tercera convocatoria de determinadas líneas de las ayudas *de minimis* para el fomento y la protección de la gastronomía catalana correspondientes al año 2025 (ref. BDNS)

El régimen de estas ayudas es el del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L, de 15.12.2023).

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la tercera convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* para el fomento y la protección de la gastronomía catalana correspondientes al tercer trimestre de 2025 de las líneas de ayuda 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del anexo 1 de la Orden ARP/228/2024, de 11 de noviembre, para actuaciones ejecutadas en el tercer trimestre de 2025 y para las actuaciones no auxiliadas a través de la primera y la segunda convocatoria, publicadas mediante la Resolución ARP/1543/2025, de 30 de abril (ref. BDNS 829097), y la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409). Estas ayudas se tramitan de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/228/2024, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para el fomento y la protección de la gastronomía catalana (DOGC núm. 9290, de 14.11.2024), modificada por la Orden ARP/18/2025, de 21 de febrero de 2025 (DOGC núm. 9359, de 26.2.2025).

1.2 El objeto de la subvención es el fomento de la gastronomía catalana para impulsar proyectos empresariales destinados a avanzar en la innovación y la valoración de los platos y los productos alimentarios catalanes, especialmente impulsando el talento emprendedor y también apoyando las actuaciones de promoción, difusión y reconocimiento de la gastronomía catalana, ya que esta forma parte fundamental de la identidad alimentaria de nuestro país.

1.3 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la gastronomía y la restauración por empresas y entidades públicas y privadas, que contribuyan de esta manera a mejorar la identidad y la autoestima alimentaria de Cataluña.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva con la aplicación de los criterios de valoración que establece el apartado 10 de las bases reguladoras.

–3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Fomento de la Calidad Agroalimentaria Diferenciada y la Gastronomía.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establece el apartado 4 de las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 800.000,00 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria AG06/D/470000100/6130/0032 de los presupuestos del DARPA para el año 2025, que se distribuyen de la manera siguiente:

- Para la línea de ayuda 3, para la ejecución de proyectos para el reconocimiento del talento en gastronomía y el reconocimiento de la calidad de los productos agroalimentarios, con un importe de 100.000,00 euros.
- Para la línea de ayuda 4.1, para la ejecución de exhibiciones y talleres de gastronomía tradicional catalana ejecutados en vivo por cocineros o profesionales de la cocina, con un importe de 50.000,00 euros.

- Para la línea de ayuda 4.2, para actuaciones destinadas a dar continuidad a ferias tradicionales de más de 50 años de antigüedad, con incidencia económica en el sector agropecuario y en el territorio rural, con un importe de 50.000,00 euros.
- Para la línea de ayuda 5.1, para el estudio y la difusión de la gastronomía tradicional catalana, su diversidad territorial, su evolución y los diferentes elementos y agentes que la componen, con un importe de 50.000,00 euros.
- Para la línea de ayuda 5.2, para la investigación y la transferencia en el ámbito de la gastronomía tradicional catalana y su innovación, con un importe de 25.000,00 euros.
- Para la línea de ayuda 5.3, para la organización de congresos de ámbito nacional o internacional cuyo eje central sea la gastronomía e incluyan en su programa sesiones y actividades dedicadas a la gastronomía tradicional catalana y a los productos que la identifican, con un importe de 75.000,00 euros.
- Para la línea de ayuda 6, para la promoción digital y audiovisual de la gastronomía, con un importe de 50.000,00 euros.
- Para la línea de ayuda 7, para la ejecución de proyectos vinculados a la actuación “12 meses, 12 paisajes gastronómicos” incluida en la estrategia para la celebración del título de Cataluña Región Mundial de la Gastronomía 2025, con un importe de 200.000,00 euros, correspondientes a los paisajes de enero a junio de 2025.
- Para la línea de ayuda 8, para la ejecución de proyectos vinculados a la actuación “Productos héroes de la despensa del patrimonio gastronómico” incluida en la estrategia para la celebración del título de Cataluña Región Mundial de la Gastronomía 2025, con un importe de 200.000,00 euros, correspondientes al primer semestre de 2025.

El órgano concedente puede aplicar el importe sobrante de las líneas de ayuda en otras de forma proporcional al importe consignado inicialmente en cada una de ellas.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada, por lo que la cuantía máxima prevista tiene carácter estimativo y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de concesión.

—6 Importe de la subvención

6.1 Los importes de la ayuda por persona beneficiaria son los que establece el apartado 5 de las bases reguladoras.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 300.000,00 euros por empresa beneficiaria durante cualquier período de tres años. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El período de tres años que se debe tener en cuenta a los efectos de este Reglamento se debe contar de forma continua.

—7 Documentación que debe adjuntarse con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que establece el apartado 8 de las bases reguladoras.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

9.1 Línea de ayudas 1 para proyectos cooperativos para fomentar la gastronomía tradicional catalana mediante la cooperación de diferentes agentes: proyectos de cooperación entre dos o más restauradores, dirigidos a la valorización de la gastronomía tradicional catalana, que incidan en el uso de producto de proximidad y de temporada.

9.2 Línea de ayudas 2 para proyectos de introducción y fomento de la gastronomía tradicional catalana en la restauración colectiva: proyectos cuyo objetivo sea la introducción y el fomento de la presencia de platos y preparaciones culinarias propios de la gastronomía tradicional catalana en el ámbito de la restauración colectiva.

9.3 Línea de ayudas 3 para el reconocimiento del talento en gastronomía y el reconocimiento de la calidad de los productos agroalimentarios: la celebración de concursos o actos de reconocimiento del talento gastronómico o de la calidad de productos propios de la gastronomía tradicional catalana.

9.4 Línea de ayudas 4 para la organización de ferias, mercados y otros eventos similares del ámbito agroalimentario, abiertos al público:

- Exhibiciones y talleres de gastronomía tradicional catalana realizados en vivo por cocineros o profesionales de la cocina.

- Actuaciones destinadas a dar continuidad a ferias tradicionales de más de 50 años de antigüedad, con incidencia económica en el sector agroganadero y en el territorio rural.

9.5 Línea de ayudas 5 para el fomento de la investigación, la innovación, la transferencia y la formación en gastronomía: proyectos de investigación, innovación, transferencia y formación que se centren en:

- El estudio y la difusión de la gastronomía tradicional catalana, su diversidad territorial, la evolución que presenta y los diferentes elementos y agentes que la componen.

- La investigación y transferencia en el ámbito de la gastronomía tradicional catalana y su innovación.

- La organización de congresos de ámbito nacional o internacional, cuyo eje central sea la gastronomía y que incluyan en su programa sesiones y actividades dedicadas a la gastronomía tradicional catalana y a los productos que la identifican.

9.6 Línea de ayudas 6 a la promoción digital y audiovisual de la gastronomía: promoción del patrimonio gastronómico catalán y de los diferentes elementos y agentes que lo componen en webs, redes sociales, pódcast y revistas especializadas en lo que respecta a su fomento y difusión, así como mediante proyectos audiovisuales documentales y series de programas de televisión de producción propia que los pongan en valor y los den a conocer a la ciudadanía.

9.7 Línea de ayudas 7 para la ejecución de proyectos vinculados a la actuación “12 meses, 12 paisajes gastronómicos” incluida en la estrategia para la celebración del título de Cataluña Región Mundial de la Gastronomía 2025: actuaciones que llevan a cabo las entidades de la Administración local y los grupos de acción local en el marco de la línea de actuación “12 meses, 12 paisajes gastronómicos”.

9.8 Línea de ayudas 8 para la ejecución de proyectos vinculados a la actuación “Productos héroes de la despensa del patrimonio gastronómico” incluida en la estrategia para la celebración del título de Cataluña Región Mundial de la Gastronomía 2025: actuaciones que llevan a cabo las asociaciones o entidades representativas de los sectores agroalimentarios y gastronómicos, las cámaras de comercio y los consejos reguladores de denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) en el marco de la línea de actuación “Productos héroes de la despensa del patrimonio gastronómico”.

–10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son los que establece el apartado 6 de las bases reguladoras.

–11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por la persona titular de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria y Gastronomía, por la persona titular de la Subdirección General de Transferencia e Innovación Agroalimentaria y por la persona titular del Servicio de Fomento de la Calidad Agroalimentaria Diferenciada y la Gastronomía.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante o de enfermedad, o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración que establece el apartado 10 de las bases reguladoras.

–13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

13.3 La resolución de concesión o denegación debe dictarse y publicarse en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía puede interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–14 Plazo de ejecución y justificación de la actividad

Las actuaciones subvencionables deben justificarse de acuerdo con lo que establece el apartado 16 de las bases reguladoras, y para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse en los períodos siguientes:

14.1 Para la línea de ayudas 3, para la ejecución de proyectos para el reconocimiento del talento en gastronomía y el reconocimiento de la calidad de los productos agroalimentarios:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre de 2025.

14.2 Para la línea de ayudas 4.1, para la ejecución de exhibiciones y talleres de gastronomía tradicional catalana celebrados en vivo por cocineros o profesionales de la cocina:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre de 2025.

14.3 Para la línea de ayudas 4.2, para actuaciones destinadas a dar continuidad a ferias tradicionales de más de 50 años de antigüedad, con incidencia económica en el sector agropecuario y en el territorio rural:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre de 2025.

14.4 Para todas las sublíneas de la línea de ayudas 5, para el fomento de la investigación, la innovación, la transferencia y la formación en gastronomía:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre de 2025.

14.5 Para la línea de ayudas 6, para la promoción digital y audiovisual de la gastronomía:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409), y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre de 2025.

14.6 Para la línea de ayudas 7, para la ejecución de proyectos vinculados a la actuación “12 meses, 12 paisajes gastronómicos” incluida en la estrategia para la celebración del título de Cataluña Región Mundial de la Gastronomía 2025:

Para actuaciones ejecutadas durante julio de 2025, dentro de los Paisajes de los colores de la fruta: territorios de producción de fruta y uva:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será el mes de julio de 2025.

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas durante julio será desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para el resto de solicitantes.

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 31 de octubre de 2025.

Para actuaciones ejecutadas durante agosto, dentro de los Paisajes de espigas doradas: zonas de cultivo de cereales, así como la producción de harinas y la elaboración artesanal de pan y pastelería:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será el mes de agosto de 2025.

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas durante agosto será desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 15 de noviembre de 2025.

Para actuaciones ejecutadas durante septiembre, dentro de los Paisajes de llanuras de delta: territorios de cultivo de arroz, cítricos y huerta de otoño:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será el mes de septiembre de 2025.

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas durante septiembre será desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria hasta el 15 de noviembre de 2025.

Las actuaciones efectuadas durante el primer semestre de 2025 serán auxiliares de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409).

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril, por la que se convocan determinadas líneas de las ayudas *de minimis* para el fomento y la protección de la gastronomía catalana correspondientes al año 2025 (ref. BDNS 829097).

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta el 31 de octubre de 2025.

En los casos en que la actuación sea a principios o finales de mes, se puede aceptar que parte de la actuación se ejecute fuera del mes correspondiente, siempre que esté correctamente justificado. En estos casos, y en el caso de que sean necesarias actuaciones

previas para asegurar la viabilidad del proyecto, el inicio del período de ejecución se contará desde esta fecha.

14.7 Para la línea de ayudas 8, para la ejecución de proyectos vinculados a la actuación “Productos héroes de la despensa del patrimonio gastronómico” incluida en la estrategia para la celebración del título de Cataluña Región Mundial de la Gastronomía 2025:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas será desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive.

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta el 31 de octubre de 2025.

Las actuaciones efectuadas durante el primer semestre de 2025 serán auxiliables de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- El período de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril (ref. BDNS 829097), y por la Resolución ARP/2817/2025, de 10 de julio (ref. BDNS 846409).

- El período de pago de las actuaciones ejecutadas será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, para los solicitantes que no hayan obtenido ayuda en la convocatoria efectuada por la Resolución ARP/1533/2025, de 25 de abril, por la que se convocan determinadas líneas de las ayudas *de minimis* para el fomento y la protección de la gastronomía catalana correspondientes al año 2025 (ref. BDNS 829097).

- El período de presentación de la solicitud y la justificación de la ayuda será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta el 31 de octubre de 2025.

Asimismo, son subvencionables los pagos efectuados antes de la fecha de convocatoria que hayan sido indispensables para llevar a cabo las actuaciones subvencionables.

14.8 El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Para ello, puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

14.9 El plazo de justificación puede ampliarse a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

–15 Pago

15.1 El pago de la subvención se hará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

15.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.